

	CIRCULAR EXTERNA		
	CÓDIGO: F-PGED05-04	VERSIÓN: 01	FECHA: 23-08-2013

Página 1 de 3

No.057

PARA: COMFAMILIAR EPS, DIRECCIONES LOCALES DE MUNICIPIOS CON PRESENCIA DE AFILIADOS DE COMFAMILIAR DE NARIÑO PRESTADORES DE SERVICIOS DE SALUD PÚBLICOS Y PRIVADOS DEL DEPARTAMENTO DE NARIÑO, ENTES DE VIGILANCIA Y CONTROL, LIGAS DE USUARIOS Y COMUNIDAD EN GENERAL.

DE: DIRECCION

ASUNTO: GARANTÍA DE LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE SALUD EPS COMFAMILIAR RETIRO VOLUNTARIO

FECHA: MARZO 4 DE 2021

La Directora del Instituto Departamental de Salud de Nariño, en uso de sus atribuciones legales y considerando que la Ley 715 de 2001, en su artículo 43 relacionado con las competencias de los Departamentos en materia de salud, establece en su numeral 43.2.1 la de gestionar la prestación de los servicios de salud, de manera oportuna, eficiente y con calidad a la población que reside en su jurisdicción y considerando que el congreso de la república mediante Ley 1751 de 2015, desarrolló la protección y garantía del derecho fundamental a la salud.

Con fecha 25 de febrero del 2020 el Instituto Departamental de Salud de Nariño ha tenido conocimiento mediante circular 005 de Comfamiliar de Nariño EPS de adelantar el retiro voluntario de la gestión de aseguramiento de su población afiliada, al respecto mientras se materializa la intención manifestada por COMFAMILIAR EPS e intervienen las entidades competentes, el IDSN se permite establecer las siguientes recomendaciones:

Para las Direcciones locales y secretarías municipales en lo relacionado con el seguimiento y control que les corresponde donde hace presencia la aseguradora COMFAMILIAR se solicita intensifiquen sus seguimientos a través de sus equipos de auditoría a fin de propender por que se cumplan las obligaciones de este asegurador a su población y ante los incumplimientos que se susciten, compilar las evidencias respectivas y presentarlas al Instituto Departamental de Salud de Nariño.

En el mismo sentido Vigilar que las IPS de la red de COMFAMILIAR EPS no generen barreras de acceso para la atención de los servicios de salud de los afiliados al Sistema General de Seguridad Social en Salud y Facilitar los medios de información dirigidos a los afiliados a la EPS indicando los derechos con los que cuentan relacionados con la continuidad en la prestación de los servicios de salud.

Difundir el contenido de la Circular, a través de diferentes medios de comunicación tales como radio local, televisión comunitaria, periódicos locales, perifoneo, oficinas de atención al ciudadano, o la dependencia correspondiente, entre otros.



CO-SC-CER98915



	CIRCULAR EXTERNA		
	CÓDIGO: F-PGED05-04	VERSIÓN: 01	FECHA: 23-08-2013

Página 2 de 3

Para la red de prestadores de servicios de salud de la EPS Comfamiliar recordarles que deben Garantizar la prestación de los servicios de salud a los afiliados a las EPS con las que tengan contrato vigente e igualmente, garantizar la atención oportuna de los servicios de urgencia con independencia de la EPS a la cual se encuentre afiliado el usuario de acuerdo a la normativa vigente así como de abstenerse de asumir conductas que constituyan barreras den la atención de los afiliados a la EPS en liquidación o a las EPS receptoras.

Para la aseguradora COMFAMILIAR EPS debe presentar un plan de contingencia que debe ser enviado hasta el día: 08 de marzo de 2021 en el que plasme y proponga estrategias de garantía de la continuidad de la prestación de los servicios y tecnologías de su red de prestación de servicios así como los prescritos por MIPRES, autoridades administrativas o judiciales que hayan impuesto obligaciones a cargo de la EPS y en ningún caso se podrán requerir trámites adicionales al afiliado, para ello deberá en el mismo evidenciar la infraestructura los recursos humanos y logísticos que se van a generar para garantizar la operación en todas las entidades territoriales donde hace presencia .

Con especial énfasis Comfamiliar debe garantizar la oportunidad y la continuidad en la atención en salud de manera inmediata a los pacientes con patologías de alto costo, madres gestantes y afiliados hospitalizados.

Disponer las sedes rutas canales de comunicación efectivos líneas telefónicas donde pueden contactarse los afiliados;

En el mismo sentido respecto con la normativa vigente, para los casos de retiro voluntario es preciso dar cumplimiento a lo establecido en el Artículo 11 del decreto: 3045 del 2013. *Del retiro voluntario de las EPS del régimen subsidiado.* Las Entidades Promotoras de Salud del régimen subsidiado podrán solicitar autorización de retiro ante la Superintendencia Nacional de Salud en forma parcial, siempre y cuando hayan operado continuamente al menos durante un año en el municipio, departamento o región de la cual pretenden su retiro. Frente a las solicitudes de retiros parciales la Superintendencia Nacional de Salud decidirá sobre la aplicación de la obligatoriedad de su retiro integral del departamento al cual pertenece el municipio de retiro.

Así como, lo dispuesto en el decreto 2089 del 2015 respecto a las obligaciones de las EAPB que se liquiden intervengan o retiren voluntariamente de las cuales el IDSN adelantara las competencias de inspección y vigilancia al plan de asignación especial por parte del representante legal o el liquidador de la EPS Comfamiliar

No obstante lo señalado anteriormente, el IDSN conmina a todas las entidades e instituciones a que las actuaciones realizadas estén en consonancia para la población con la salud como derecho fundamental, entendido como que la promoción de la salud, la prevención de la enfermedad, el diagnóstico, el tratamiento, la recuperación, la rehabilitación y los cuidados paliativos, debiendo ser garantizada bajo la supervisión del Estado para todas las personas sin ninguna discriminación por ello a partir de la expedición de la Ley 1751 de 2015, la salud de los ciudadanos está por encima de cualquier consideración, así todas las instituciones del sector tienen que ajustarse para cumplir con este nuevo derecho fundamental.

En este orden de ideas, aun bajo los considerandos de la circular 005 de COMFAMILIAR EPS no pueden negarle la atención a una persona, imponerle demoras y trabas o esgrimir razones económicas para no prestarle servicios propios del derecho fundamental a la salud.





CIRCULAR EXTERNA

CÓDIGO: F-PGED05-04

VERSIÓN: 01

FECHA: 23-08-2013

Página 3 de 3

En este sentido, el Sistema General de Seguridad Social en Salud, tiene como principios rectores entre otros, los de universalidad, obligatoriedad, calidad y continuidad. En atención a los mismos, dentro del sistema es un deber de la EPS Comfamiliar hasta el último día de su operación y garantizar la afiliación, la prestación del servicio de salud de forma integral, segura y oportuna y la continuidad del aseguramiento de la población pobre y vulnerable del país.

De esta forma y teniendo en cuenta que la prestación del servicio de salud requiere necesariamente de continuidad, la cual garantiza en últimas la vida y salud del usuario o afiliado, protegiendo con ello sus derechos fundamentales, las EPS-S que decidan retirarse voluntariamente del aseguramiento en algunas de sus zonas de operación, deben tener en cuenta dicho aspecto en el sentido de que su retiro no puede verse materializado hasta tanto no se hayan dispuesto las medidas necesarias para que sus afiliados cuenten con la continuidad del aseguramiento y con la prestación del servicio público de salud en especial las dispuestas en la resolución 1424 del 2019.

A las veedurías y asociaciones de usuarios y comunidad en general les solicitamos observar el cumplimiento de las obligaciones de las EPS e IPS en cuanto a la garantía y oportunidad en la prestación de los servicios de salud a los usuarios del sistema general de seguridad social en salud, con sujeción al servicio de los intereses generales y el respeto a los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad, y publicidad, informar a sus direcciones locales las irregularidades que se presente o directamente a la superintendencia nacional de salud a la Línea Gratuita Nacional: 01 8000 513 700.o presencialmente a la oficina de la superintendencia dispuesta en la sede bombona del IDSN



DIANA PAOLA ROSERO ZAMBRANO
DIRECTORA IDSN

Proyectó: JHON JAIRO ARIAS M MARIO CABRERA		Revisó: KAREN ROSSMERY LUNA MORA Subdirectora de calidad y aseguramiento	
Firma		Firma:	
Fecha: MARZO 4 DE 2021		Fecha: MARZO 4 DE 2021	

